



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

**RCS-SO-06-01-2018**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 26 de la Constitución reconoce que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado...”

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 6 literal c) establecen los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores; (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...);

**Que**, el artículo 12 de la Ley ibídem, establece que Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

**Que**, acorde con el artículo 13 literales a); c); d) y h) de la Ley ibídem, son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; y, (...) h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución;



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 2 RCS-SO-06-01-2018.*

- Que,** El artículo 149 de la Ley ibídem establece que: "Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores";
- Que,** los artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación superior establecen las actividades que cumplirán los docentes designados para el efecto (...);
- Que,** el Reglamento ibídem en los artículos 13 y 14, establece en forma detallada los tiempos de dedicación del personal académico, y la distribución del mismo tanto para el personal académico como para las autoridades (...);
- Que,** la Disposición Transitoria Décima Primera de la antedicha norma dispone: Las instituciones de educación superior públicas y particulares podrán aplicar la dedicación horaria de cuarenta horas semanales para el tiempo completo y veinte horas semanales para el medio tiempo hasta el 12 de octubre de 2017, sin perjuicio de que el CEAACES utilice el cumplimiento de esta dedicación horaria para efectos de evaluación y acreditación institucional.
- Que,** el Reglamento ibídem en la Disposición Transitoria Décima Segunda, dispuso que “A partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico, la disminución de la carga horaria de clases del personal académico de las instituciones de educación superior se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras y programas, hasta alcanzar el número máximo de horas de clase establecido en este Reglamento, lo cual deberá ocurrir hasta la finalización del segundo período académico ordinario del 2020.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 3 RCS-SO-06-01-2018.*

Durante este tiempo, la dedicación horaria del personal académico titular a tiempo completo o dedicación exclusiva no podrá superar las 20 horas semanales de clases. El personal académico titular a medio tiempo no podrá superar las 14 horas semanales de clases. El personal académico ocasional a tiempo completo no podrá superar las 24 horas semanales de clase, en tanto que el personal académico ocasional a medio tiempo no podrá superar las 16 horas semanales de clase. El personal académico titular y no titular de dedicación a tiempo parcial no podrá superar las 13 horas semanales de clases. El cumplimiento de la presente Disposición deberá ser considerado como un parámetro para la evaluación que realiza el CEAACES”

- Que,** el artículo 33 literal a) del Estatuto de la UPSE, manifiesta “Aprobar en primera instancia, la planificación del año académico, que comprenderá como mínimo los planes de estudio, el distributivo de carga horaria, el presupuesto, el número de profesores o profesoras a contratar, horas extras y horario de clases, actividades extracurriculares, seminarios y, someterla a conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario”;
- Que,** el artículo 90 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena determina que el personal académico está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadores cuyo ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, prestación de servicios y vínculos con la colectividad, si su horario lo permitiera.
- Que,** el artículo 94 del mismo Estatuto establece “Carga Horaria. - La programación de la carga horaria docente la establece el director de carrera en primera instancia, y posteriormente será validada por el Consejo académico, para ser enviado al Vicerrector/a Académico/a para su consolidación y respectiva aprobación del distributivo de carga horaria por parte del Consejo Superior Universitario”;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de la Universidad Estatal Península de Santa Elena manifiesta: “Del tiempo de dedicación. - Los miembros del personal académico de la UPSE, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: 1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; 2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y, 3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales”



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 4 RCS-SO-06-01-2018*

**Que**, en la Disposición Transitoria Decima Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón dispone: En el plazo máximo de dos años contados a partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, la UPSE podrá asignar a sus profesores con dedicación a tiempo completo, horas de dedicación adicionales a sus horas de dedicación ordinarias, siempre que se verifique el cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Que se justifique que, a la fecha de la decisión de asignar horas de dedicación adicionales, no exista talento humano disponible que cumpla con los requerimientos u cualificaciones exigidas por la UPSE conforme a la normativa vigente; y, b) Que el número de horas adicionales no sea superior a 8 semanales. Las horas adicionales de dedicación asignadas al profesor deberá ser debidamente remunerada; para este efecto, el cálculo se realizará en forma proporcional al valor por hora correspondiente a su remuneración vigente. La asignación de horas de dedicación adicionales durante el plazo de vigencia de la presente disposición transitoria no constituirá un derecho adquirido para el profesor de la UPSE. El profesor de dedicación a tiempo completo al que se le asignen horas adicionales, conforme a lo establecido en la presente disposición deberá culminar el periodo académico dentro del cual se le hubiere realizado tal asignación, con las horas adicionales fijadas.

**Que**, en la sesión ordinaria N°06-2018 realizada el 26 de septiembre del año 2018, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el memorando N° 052-R-2018, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado al Oficio N°110-VRAUPSE-2018, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano Vicerrector Académico de la UPSE, ASUNTO: Distributivo de Carga Horaria Docente por inicio del periodo académico 2018-II,

**Que**, de conformidad a lo establecido en el literal z) del artículo 22 del Estatuto *ibidem*, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

**Que**, el art. 27 literal e) del Estatuto *ibidem*, señala entre las funciones del rector o rectora determina que: (...) e) Dirigir la actividad académica, administrativa, financiera, de investigación y de vinculación con la colectividad, para lo cual podrá emitir políticas, lineamientos, instructivos y más instrumentos de dirección o gestión institucional, que no contravengan el estatuto (...) y;

**En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,**

**RESUELVE:**



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*Pág. 5 RCS-SO-06-01-2018*

**PRIMERO:** Conocer y aprobar el memorando N° 052-R-2018, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado al Oficio N°110-VRAUPSE-2018, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano Vicerrector Académico de la UPSE, sobre el Distributivo de Carga Horaria Docente por inicio del periodo académico 2018-II.

**SEGUNDO:** Aprobar el Distributivo de Carga Horaria Docente por inicio del periodo académico 2018-II, presentado por el Vicerrector Académico, mediante Oficio N°110-VRAUPSE-2018, de 24 de septiembre de 2018.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros de OCAS.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Decanos, Dirección Financiera y Talento Humano.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del 2018.

  
Dra. Margarita Lamas González, PhD.  
**RECTORA**



**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 06 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los veintiséis (26) días del mes septiembre del año dos mil dieciocho.

  
Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

